

ORIGINAL MAPFRE

MAPFRE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

TRANSACCION No.

250219870817

FECHA CAJA	FECHA DE IMPRESIÓN	CAJERO	NOMBRE CAJERO	OFICINA	NOMBRE OFICINA
25-FEB-19	28-02-2020 - 16:11:52	TRONBACH	SECUNDARIO CAJERO CORTE	5.303	VIC. FINANCIERA Y ADMINISTRATI

CC/NIT	CLIENTE/TOMADOR	DESCRIPCION MVTO	NUM_POLIZA	ENDOSO	NUM_RECIBO	IMPORTE RECIBO
9006757933	RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITA	COBRO DE PRIMAS	2122118009607	1	31188834522	2.909.675
TOTAL PAGO						2.909.675

MEDIOS DE PAGO						
EFFECTIVO:	0	TARJETA:	0	CHEQUE:	0	OTROS:
					2.909.675	TOTAL:
						2.909.675

COPIA CLIENTE

MAPFRE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

TRANSACCION No.

250219870817

FECHA CAJA	FECHA DE IMPRESIÓN	CAJERO	NOMBRE CAJERO	OFICINA	NOMBRE OFICINA
25-FEB-19	28-02-2020 - 16:11:52	TRONBACH	SECUNDARIO CAJERO CORTE	5.303	VIC. FINANCIERA Y ADMINISTRATI

CC/NIT	CLIENTE/TOMADOR	DESCRIPCION MVTO	NUM_POLIZA	ENDOSO	NUM_RECIBO	IMPORTE RECIBO
9006757933	RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITA	COBRO DE PRIMAS	2122118009607	1	31188834522	2.909.675
TOTAL PAGO						2.909.675

MEDIOS DE PAGO						
EFFECTIVO:	0	TARJETA:	0	CHEQUE:	0	OTROS:
					2.909.675	TOTAL:
						2.909.675

Internet - Pago PSE

Ingresando a <http://www.mapfre.com.co>, haciendo click en PAGOS PSE

Débito Automático

Desde su cuenta corriente, cuenta de ahorro y/o tarjeta de crédito, usted podrá solicitarlo a través de su asesor de seguros o en cualquier oficina de MAPFRE.

Red Baloto

Únicamente pagos en EFECTIVO hasta \$600.000.00 con las siguientes referencias:

COMPANIA	CONVENIO	REFERENCIA DE PAGO
CREDIMAPFRE	950564	Nº CRÉDITO
GENERALES	950532	Nº RECIBO
VIDA	959517	Nº RECIBO

MAPFRE S.p.A.
NACIONAL
018000 519 991
BOGOTÁ 307 7024
CELULAR #624

SEÑORES

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
Nit. 860.022.183-4

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit: 891.700.037-9

CERTIFICA

Que la Póliza de AUTOMOVILES No.118/ 2122118009607, suplemento 0 , con vigencia del 28/12/2018 00:00 al 27/12/2019 24:00 , tomador(a) RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA identificado(a) con N.I.T. No. 900.675.793-3 se encuentra recaudada en su totalidad por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$2,909.675.00).

Se expide a solicitud del tomador a los 28 días del mes de Febrero de 2020 .

Cualquier aclaración o sugerencia con gusto será atendida en el teléfono 3077024 para Bogotá ó desde otra ciudad a nuestra línea gratuita 01800-0519991, opción 2.



Jose Manuel Merinero

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INFORMACION GENERAL

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 101/ 118	POLIZA 2122118009607	CERTIFICADO 1	FACTURA	OPERACION 8168	OFICINA MAPFRE CALLE 57 A	DIRECCION OF. MAPFRE AV CRA 70 NO 99 - 72
TOMADOR DIRECCION	RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA CL 25 N 12 27 OFC 403		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 9006757933 TELEFONO 2840977	
ASEGURADO DIRECCION	RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA CL 25 N 12 27 OFC 403		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 9006757933 TELEFONO 2840977	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS CL 90 NORTE 13A - 31 OF 305 CIUDAD BOGOTA D.C.				NIT / C.C. 8600221834 TELEFONO 2181700	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR VEGA CASTELLANOS MARIA EUGENIA	CLASE AGENTE INDEPENDIENTE	CLAVE 3792	TELEFONO 3381256	% PARTICIPACION 100
--	-------------------------------	---------------	---------------------	------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	INICIACION	TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	TERMINACION
17	12	2019	00 : 00	24 : 00	28	12	2019	365	365	00 : 00	24 : 00
					27	12	2020				

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDIA : 06208133	PLACA: UCT087	ACCESORIOS	
MARCA : MITSUBISHI	MOTOR: 4M41UCBD8187	REFERENCIA	VALOR
LINEA : NUEVA NATIVA 3.2L AT 3200CC TD	CHASIS: MMBGRKH80FD000642	PELICULA SEGURIDAD VIDRIOS	750.000
TIPO : CAMPEROS Y CAMIONETAS	COLOR: ROJO MEDIO	PORTAEQUIPAJE	750.000
MODELO : 2015	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA		
USO : FAMILIAR / PERSONAL	OTROS: NO APLICA		
SERVICIO : PARTICULAR			
VALOR ASEGURADO : 99.400.000			
VALOR A NUEVO : 108.000.000			
	teCuidamos		
	CLIENTE : PLATA		
	DESCUENTO DEL : 0 %		

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			NO APLICA
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	99.400.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	99.400.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	99.400.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	1.500.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
ACCESORIOS	99.400.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA			
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
OBSERVACION: RENOVACION MANUAL			

CLAUSULAS ANEXAS:	SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 20 % (Ya aplicado en el valor de la prima).				
VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA 2.269,298	Beneficio Cliente teCuidamos 2.269.298	5.000	2.274.298	432.117
				2.706.415

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE
N.D. = NO DECLARADO

TE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

ORIGINAL MAPFRE

MAPFRE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

TRANSACCION No.

701202545033

FECHA CAJA	FECHA DE IMPRESIÓN	CAJERO	NOMBRE CAJERO	OFICINA	NOMBRE OFICINA	
07-JAN-20	28-02-2020 - 16:13:29	TRONBACH	SECUNDARIO CAJERO CORTE	5.303	VIC. FINANCIERA Y ADMINISTRATI	

CC/NIT	CLIENTE/TOMADOR	DESCRIPCION MVTO	NUM_POLIZA	ENDOSO	NUM_RECIBO	IMPORTE RECIBO
9006757833	RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITA	COBRO DE PRIMAS	2122118009607	1	31267723794	2.706.415
TOTAL PAGO						2.706,415

MEDIOS DE PAGO						
EFFECTIVO:	0	TARJETA:	0	CHEQUE:	0	OTROS:
					2.706.415	TOTAL: 2.706.415

COPIA CLIENTE

MAPFRE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

TRANSACCION No.

701202545033

FECHA CAJA	FECHA DE IMPRESIÓN	CAJERO	NOMBRE CAJERO	OFICINA	NOMBRE OFICINA	
07-JAN-20	28-02-2020 - 16:13:29	TRONBACH	SECUNDARIO CAJERO CORTE	5.303	VIC. FINANCIERA Y ADMINISTRATI	

CC/NIT	CLIENTE/TOMADOR	DESCRIPCION MVTO	NUM_POLIZA	ENDOSO	NUM_RECIBO	IMPORTE RECIBO
9006757933	RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITA	COBRO DE PRIMAS	2122118009607	1	31267723794	2.706.415
TOTAL PAGO						2,706,415

MEDIOS DE PAGO						
EFFECTIVO:	0	TARJETA:	0	CHEQUE:	0	OTROS:
					2.706.415	TOTAL: 2.706.415

Internet - Pago PSE

Ingresando a <http://www.mapfre.com.co>, haciendo clic en PAGOS PSE

Débito Automático

Desde su cuenta corriente, cuenta de ahorro y/o tarjeta de crédito, usted podrá solicitarlo a través de su asesor de seguros o en cualquier oficina de MAPFRE.

Red Baloto

Únicamente pagos en EFECTIVO hasta \$600.000.00 con las siguientes referencias:

COMPAÑIA	CONVENIO	REFERENCIA DE PAGO
CREDIMAPFRE	950564	Nº CRÉDITO
GENERALES	950532	Nº RECIBO
VIDA	959517	Nº RECIBO



45

SEÑORES

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS
Nit. 860.022.183-4

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit: . 891.700.037-9

CERTIFICA

Que la Póliza de AUTOMOVILES No.118/ 2122118009607, suplemento 1 , con vigencia del 28/12/2019 00:00 al 27/12/2020 24:00 , tomador(a) RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA identificado(a) con N.I.T. No. 900.675.793-3 se encuentra recaudada en su totalidad por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS COLOMBIANOS (\$2,706,415.00).

Se expide a solicitud del tomador a los 28 días del mes de Febrero de 2020 .

Cualquier aclaración o sugerencia con gusto será atendida en el teléfono 3077024 para Bogotá ó desde otra ciudad a nuestra línea gratuita 01800-0519991, opción 2.

Aportes y Retiros	1,728,110.00
Capitalización de la Inversión - CR	31,754,017.00
Capital en riesgo	11,752,674.00
Ingresos financieros	8,405,912.00
Ingresos por comisiones	2,570,142.00
Ingresos por seguros	133,800.00
Capital propio - Grupos de	6,040,045.00
Ingresos por otros	301,661.00

Jose Manuel Merinero

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SECRETARÍA DE FINANCIERAS
SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE COLOMBIA

Bogotá D.C, Diciembre 16 de 2019

Señor

Carlos Orlando Rincón Sierra

Cedula de Ciudadanía No. 91.011.670

Ciudad

Ref.: Certificación Saldos.

Respetado Señor:

En mi calidad de Revisora Fiscal, Delegada de SERFISCAL Ltda., con la presente certifico los saldos a su favor, así como los saldos correspondientes a las obligaciones con corte a **Diciembre 16 de 2019**, que figuran en los registros oficiales del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS - FESAC, NIT 860.022.183 - 4, en Pesos Colombianos, así:

SEÑORA:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D, C.
E. S. D.

MAR12'20PM12:36 001725

Referencia: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO No. 11001400301520200013900
DEMANDANTES: FONDO DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA
AGRICOLA DE SEGUROS SA. - FESAC-
DEMANDADO: RVS ASESORES EN SEGUROS LTDA

Respetada Juez:

DAVID MAURICIO AMAYA BORDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.010.043 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 262.963 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D, C., obrando como apoderado de la empresa RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA, identificada con Nit. 900.675.793-3, representada legalmente por el señor CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.011.670, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; según poder allegado al expediente el día 27 de Marzo del año 2020, fecha de la notificación del mandamiento de pago, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACION A LA DEMANDA de la referencia dentro del término de Ley, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

Al Primero. ES PARCIALMENTE CIERTO. Manifiesta el demandante que; el señor CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA, en calidad de asociado al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS - FESAC-, solicito crédito de libre inversión por valor de \$ 45.006.160, valor desembolsado el 18 de diciembre del año 2014, crédito concedido a un plazo de 48 meses y pagadero en 48 cuotas mensuales de \$ 1.292.789. En el Contrato de Prenda abierta sin tenencia del acreedor se estipula en la Cláusula Primera, lo siguiente "La presente prenda abierta sin tenencia tiene por objeto garantizar al acreedor, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA..." Nótese que el valor referido en el escrito de la demanda, no corresponde con el referido en el contrato, y la expresión "hasta" es un limitante sobre una suma superior, igualmente no se allega título valor que respalde el préstamo inicial, documento que debió ser aceptado y girado por el deudor, idóneo en este tipo de procesos para comprobar las condiciones del crédito, el interés a cobrar y el número de cuotas pactadas.

FECHA	CAPITAL	CREDITO INICIAL	VALOR CUOTA	# CUOTAS	TOTAL A PAGAR
18-dic-14	\$ 45.006.160,00		\$ 1.292.789,00	48	\$ 62.053.872,00

Al Segundo. ES CIERTO. El señor CARLOS DAVID RINCON VEGA, en calidad de Representante Legal de la empresa RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA, se constituyó junto con el señor RINCON SIERRA como deudores

prendarios a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS -FESAC-**, por medio de un contrato de prenda abierta sin tenencia, suscrito el día 05 de Diciembre del año 2014.

Al Tercero. ES PARCIALMENTE CIERTO. Aunque se presentaron atrasos en el pago de las cuotas, no se allegan con el escrito de la demanda, las supuestas solicitudes realizadas por el señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA**, referentes a las dos primeras reestructuraciones del crédito, por otra parte, se evidencia que sin documentación efectiva que pruebe la aceptación de las reestructuraciones a cargo del deudor, se generan de manera unilateral por parte del acreedor, dos nuevos créditos trayendo la misma deuda (según consta en la demanda); el primero referenciado con el No. **2231105** con fecha del 28 de Junio del año 2016, el segundo con el No. **2232141** con fecha del 30 de Marzo del año 2017.

Estas dos reestructuraciones al igual que en el crédito inicial, son mencionadas en el escrito de la demanda, pero, no se allega con la misma, documentos idóneos que prueben las condiciones manifestadas, pudiéndose ver afectado de alguna manera los datos reales sobre la fecha de otorgamiento, el valor inicial, la tasa nominal, el plazo y el total a pagar.

Reestructuración 1 Crédito No. **2231105**

FECHA	CAPITAL	CREDITO #	VALOR CUOTA	# CUOTAS	TOTAL A PAGAR
28-jun-16	\$ 38.769.431,00	2231105	\$ 1.108.811,00	48	\$ 53.222.928,00

El demandante establece que el saldo adeudado para el día 30 de Marzo del año 2017, era por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 38.769.431)**, ¿ esto quiere decir que el deudor había pagado por concepto de capital, la suma de: $\$ 6.236.729 = (45.006.160 - 38.769.431)$? o cual fue la intención del demandante al relacionar unos valores sin el soporte probatorio que ratificara lo manifestado en cuanto al capital y el número de cuotas.

Reestructuración 2 Crédito No. **2232141**

FECHA	CAPITAL	CREDITO #	VALOR CUOTA	# CUOTAS	TOTAL A PAGAR
30-mar-17	\$ 30.429.064,00	2232141	\$ 869.491,00	48	\$ 41.735.568,00

El demandante establece que el saldo adeudado para el día 30 de Marzo del año 2017, era por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 30.429.064)**, ¿ esto quiere decir que el deudor había pagado para esta fecha por concepto de capital, la suma de: $\$ 8.340.367 = (38.769.431 - 30.429.064)$? o cual fue la intención del demandante al relacionar unos valores sin el soporte probatorio que ratificara lo manifestado en cuanto al capital y el número de cuotas.

Cabe aclarar que el señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA**, desde el año 2015, solicitó en varias oportunidades un estado de cuenta donde se identificaran las cuotas pagadas por él, donde se evidenciara el saldo del capital, los intereses

pagados y las cuotas no cubiertas, con sus respectivos intereses corrientes y moratorios, pero, los funcionarios de FESAC no emitían, ni entregaban dicho documento.

Reestructuración 3 Crédito No. 2233942

FECHA	CAPITAL	CREDITO #	VALOR CUOTA	# CUOTAS	TOTAL A PAGAR
01-sep-18	\$ 37.104.808,00	2233942	\$ 1.330.032,00	36	\$ 47.881.152,00

El valor anotado en el Pagare Único con espacios en blanco – PAGARE No. 001, establece en la relación de obligaciones un valor total a pagar “incluidos los intereses corrientes” por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$42.391.162)**, pero, el valor de la cuota relacionada en el escrito de la demanda está por \$ 1.330.032 supuestamente a un plazo de Treinta y Seis (36) meses, teniendo en cuenta que no existe documento idóneo, aceptado por el demandado, donde se especifique el número de cuotas pactadas, el monto de la cuota al realizarse la correspondiente operación matemática no se ajusta al valor relacionado en el PAGARE No. 001.

La ultima reestructuración, tiene como soporte un pagare único con espacios en blanco #001, identificado con Crédito No. 2233942 con fecha relacionada en el escrito de la demanda del 01 de Septiembre del año 2018. El pagare mencionado e identificado anteriormente, registra dentro de su contenido como fecha, el día **30 de Diciembre del año 2018**, dato que no coincide entre sí con el anterior, tampoco se evidencia de dónde saca el demandante el supuesto plazo referido en su escrito, aunado a lo anterior, en el documento allegado al expediente y denominado “Liquidación del Crédito” se refleja como primer cuota a pagar el día **30 de Octubre del año 2018**. Esto es, un mes y 26 días después de la primera fecha y dos meses antes de la segunda, situación relevante en el transcurso del proceso, para determinar el saldo real adeudado, teniendo en cuenta que el demandante no especifica que cuotas y en qué fechas pago el demandado o cuanto se le descontó al momento del desembolso.

La ultima reestructuración, tiene como soporte un pagare único con espacios en blanco #001, identificado con No. 2233942 con fecha del 01 de Septiembre del año 2018. El pagare mencionado e identificado anteriormente, registra dentro de su contenido dos valores, uno de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 37.104.808) M/CTE**, y en la casilla correspondiente sobre las obligaciones, se relaciona un valor por, **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS (\$36.754.017)**, así las cosas, en el documento allegado al expediente y denominado “Liquidación del Crédito” se refleja como valor del Monto la misma suma del escrito de la demanda, pero, con el pago de la primera cuota, el saldo cambia a **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$36.775.477)**, existe una pequeña diferencia que no es ajustable ni sumándole o restándole el valor del seguro. Aparentemente el pagare no fue diligenciado en debida forma.



Al Cuarto. ES CIERTO. El contrato en su cláusula decima cita, que la prenda garantiza todas las obligaciones que por cualquier concepto le adeude o pueda adeudarle el deudor otorgante a el acreedor.

Será responsabilidad del acreedor garantizar que el concepto adeudado corresponda en debida forma con los soportes que allegue a la reclamación.

Al Quinto. ES PARCIALMENTE CIERTO. La revisora Fiscal de FESAC, señora SAMARIS LEON SANCHEZ, emitió un certificado de saldo a corte del 16 de Diciembre del año 2019, donde se evidencia que el valor del capital del crédito de libre inversión -GR es por la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS \$ 36.754.017**, misma cantidad que se evidencia en el PAGARE 001, y que no corresponde con el referenciado en el escrito de la demanda.

Igualmente, se evidencia en dicho documento que a la fecha de emisión del certificado, es decir, el día **16 de Diciembre del año 2019**, el señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA**, tenía a su favor por concepto de Aportes y Ahorros la suma de: **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.779.249,68)**.

El demandado, señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA**, no acepta que se le cobre por unas pólizas, que el mismo también pago, es decir, el vehículo quedo asegurado por ambas partes, no es posible que un automotor tenga dos pólizas vigentes por el mismo concepto "todo riesgo", por ser el demandante el fondo del sector asegurador, se aprovechó de esa condición para emitir los seguros referenciados en el escrito de la demanda, de manera arbitraria, sin consultar al tenedor del vehículo, con el ánimo de cargar un valor extra a la deuda.

Se allega a la presente contestación, la Póliza de automóviles Nro. **2122118009607**, con fecha de vigencia del **28 de Diciembre del año 2018 al 27 de Diciembre del año 2019**, por un valor pagado de **Dos Millones Novecientos Nueve mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos (\$ 2.909.675) M/Cte.**, junto con el correspondiente Comprobante de Pago y la Certificación emitida por MAPFRE /COLOMBIA por medio de la cual le notifican a la parte actora en el proceso, donde se identifica claramente el Cliente / Tomador.

Se allega a la presente contestación, la renovación de la Póliza de automóviles Nro. **2122118009607**, con fecha de vigencia del **28 de Diciembre del año 2019 al 27 de Diciembre del año 2020**, por un valor pagado de **Dos Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Quince Pesos (\$ 2.706.415) M/Cte.**, junto con el correspondiente Comprobante de Pago y la Certificación emitida por MAPFRE /COLOMBIA por medio de la cual le notifican a la parte actora en el proceso, donde se identifica claramente el Cliente / Tomador.

Estos valores fueron cargados al crédito de manera abusiva e inaceptable, al parecer, con la única intención de incrementar el valor de la deuda, justificando un descuento no autorizado por parte del demandado de sus aportes y ahorros, los cuales reposaban en el Fondo de Empleados del Sector Asegurador y Complementarios -FESAC-.

49

Al Sexto. NO ES CIERTO. El señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA**, nunca fue notificado al respecto del destino de sus ahorros y aportes, tampoco autorizo que se sacara ese dinero y lo aplicaran a las pólizas que ya habían sido pagadas y adquiridas por él, tal como quedó demostrado en el hecho anterior, no fue por causa de su desafiliación como lo quiere hacer ver la parte demandante, por el desarrollo de los hechos y la manera en que repartieron esos aportes, podríamos estar frente a una conducta de la mala fe.

No es cierto que al realizar la aplicación de los ahorros y aportes a los saldos adeudados, haya quedado un saldo total de capital del Crédito No. **2233942**, por la suma de; \$ **36.754.017**, este valor se relacionó en el certificado de saldos emitido por la revisora fiscal, el día 16 de Diciembre del año 2019, sin haber hecho el descuento en la forma en que especifica el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda.

- Aportes y Ahorros	6.779.249,68
- Capital crédito Libre Inversión - GR	36.754.017,00
- Capital en mora	11.667.676,00
- Intereses corrientes	5.466.932,00
- Intereses moratorios	1.570.142,00
- Seguros deudores	155.808,00
- Capital Póliza Auto - Garantía Real	6.040.995,00
- Intereses moratorios	364.468,00

Cordialmente



SAMARIS LEÓN SANCHEZ

Revisora Fiscal

Delegada de SERFISCAL LTDA.

T.P. 197087 - T

5

Al Séptimo. NO ES CIERTO. El dato que se presenta en el documento PAGARE No.001, como fecha de vencimiento, es el día 30 de Diciembre del año 2018, haciendo la obligación exigible, pero, eso no garantiza que sea clara y expresa, por las inconsistencias presentes en los datos y los valores relacionados en el interior del título valor.

Al Octavo. ES CIERTO. La empresa **RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA**, es la actual propietaria, poseedora y tenedora del vehículo prendado.

Al Noveno. ES CIERTO. La empresa **RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA**, es responsable de la obligación adeudada por el señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA**, siempre y cuando esta obligación sea clara, y expresa.



Al Decimo. **ES CIERTO.** Se confirma con el poder adjunto al escrito de la demanda.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A la Primera. ME OPONGO. El saldo por concepto de **capital** es menor, teniendo en cuenta que los aportes y ahorros del deudor al crédito son evidentes, estos últimos fueron cargados a unas obligaciones impuestas de manera arbitraria, como fueron las pólizas adquiridas por el demandante, aun sabiendo que el demandado las había adquirido también, al parecer, con la única intención de apoderarse de un dinero sin afectar el saldo total del crédito, dirigiendo la acción a su favor, esos \$ **6.779.249.68**, saldaban varias cuotas del capital relacionadas en esta pretensión, afectando el saldo y por consiguiente el capital insoluto. Este monto cubre un total de Cinco (5) cuotas abonando al capital por un valor de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.**

FECHA	CAPITAL
30-nov-18	\$ 825.717,00
30-dic-18	\$ 837.041,00
30-ene-19	\$ 848.519,00
28-feb-19	\$ 860.156,00
30-mar-19	\$ 871.951,00
	\$ 4.243.384,00

A la Segunda. ME OPONGO. Por lo manifestado en el desarrollo de la presente contestación, el saldo insoluto es menor, tomando como base los argumentos y las pruebas esgrimidas en los hechos de la contestación de la demanda, los cuales demuestran que el saldo inscrito en el titulo valor, el cual respalda el crédito No. **2233942**, no corresponde al valor real de la obligación. El Pagare Único con espacios en Blanco **PAGARÉ No. 1**, fue diligenciado con datos inexactos e inexistentes.

A la tercera. ME OPONGO. El saldo por concepto de **intereses de plazo** es menor, teniendo en cuenta que los aportes y ahorros del deudor al crédito son evidentes y no fueron abonados en debida forma, estos últimos fueron cargados a unas obligaciones impuestas de manera arbitraria, como fueron las pólizas adquiridas por el demandante, aun sabiendo que el demandado las había adquirido también, al parecer, con la única intención de apoderarse de un dinero sin afectar el saldo total del crédito, dirigiendo la acción a su favor y en contra del deudor, esos \$ **6.779.249.68**, saldaban varias cuotas por concepto de **intereses de plazo** relacionados en esta pretensión, afectando el saldo y por consiguiente el capital insoluto. Este monto cubre un total de Cinco (5) cuotas completas y un aporte parcial al mes de abril del año 2019, abonando a los **Intereses corrientes** un valor de: **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS.**

Fecha	Intereses Corrientes
30-nov-18	\$ 490.340,00
30-dic-18	\$ 479.330,00
30-ene-19	\$ 468.170,00
28-feb-19	\$ 456.856,00
30-mar-19	\$ 445.387,00
30-abr-19	\$ 195.782,68
	\$ 2.535.865,68

A la Cuarta. ME OPONGO. El saldo inscrito en el título valor, el cual respalda el crédito No. 2233942, no corresponde al valor real de la obligación. El Pagare Único con espacios en Blanco PAGARÉ No. 1, fue diligenciado con datos inexactos e inexistentes. La Primera y Segunda pretensión están mal liquidadas.

A la Quinta. ME OPONGO. El señor CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA, reconoce una obligación menor, no como la están presentando en el escrito de la demanda, aparte de lo anterior, teniendo la prenda a nombre del acreedor, el vehículo esta fuera del mercado.

A la Sexta. ME OPONGO. La aprehensión del automotor no es necesaria, mi poderdante está haciendo uso de sus derechos de defensa y contradicción, no se está ocultando, ni evadiendo una posible responsabilidad, esta acción perjudica al acreedor, quien tendrá que correr con los gastos reglamentados en el Decreto 217 de 2017, ya que mi cliente no cuenta con recursos suficientes e ilimitados para correr con dos obligaciones al mismo tiempo y sobre el mismo bien mueble, en ese sentido se vería obligado a perder el automotor.

A la Séptima. ME OPONGO. Mi Cliente fue requerido en el proceso con base en un título valor que fue acomodado de manera que no es claro y expreso, tampoco le dieron la oportunidad de conciliar antes de iniciar esta acción en su contra, aparte de lo anterior, no cuenta con recursos extras que puedan subsanar las costas y agencias en derecho.

A la Octava. NO ES UNA PRETENSION.

EXCEPCIONES

1. Nulidad del Título Valor

Con base en el Artículo 622 del Código de Comercio Colombiano, el cual versa lo siguiente:

"Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez"

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

Me pronuncio de la siguiente manera:

En el numeral tercero (3º) de la Carta de instrucciones, se expresa de manera clara, lo siguiente:

DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS - FESAC.

3. En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.
4. El FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR ASEGURADOR Y COMPLEMENTARIAS - FESAC podrá llenar el

- El apoderado de la parte actora, manifiesta en el desarrollo del escrito de la demanda, que existen varias obligaciones, en el hecho sexto referencia tres créditos los cuales identifica como 2234691, 2234857 y 2233942, pero en el PAGARE No.1, solo relaciona una obligación, que al parecer por la incongruencia en el valor contiene las otras, situación que no cumple con las facultades dadas por la carta de instrucciones.

- En el título valor no se incorporan las tasas de interés de conformidad con lo estipulado en el numeral tercero (3º) de la carta de instrucciones.

- El valor inscrito en el pagar no corresponde con el saldo adeudado, la revisora fiscal emitió un valor errado, afectando el título valor de manera irreparable.

2. Cobro de lo no debido

- El título valor relaciona dos valores en su interior, cifras que en el desarrollo de la demanda, con fundamento en los hechos y las pretensiones presentadas por el apoderado de la parte actora, no especifica el valor exacto de cada obligación, ni de donde proviene ese segundo resultado.

- El demandante pretende desconocer el numeral tercero de la carta de instrucciones, al no relacionar en debida forma todas las obligaciones y sus correspondientes valores, tampoco podía descontar los aportes y los ahorros del señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA**, de la forma en que lo hizo, esto afectó el estado de cuenta a favor de la actora, aumentando lo adeudado por concepto de: capital, intereses corrientes y saldo insoluto, valor que no coincide con el relacionado en el título valor.

3. Mala fe en el cobro

"Comportamiento incorrecto que participa, en grados diferentes, de la insinceridad, la infidelidad y hasta la deslealtad. Conduce siempre a un régimen de desventaja que se caracteriza, según los casos, por la agravación de la responsabilidad, la pérdida de un beneficio o la reducción de un derecho." (Negrilla fuera de texto)

En el certificado de cuenta emitido por la revisora fiscal se evidencia que el saldo por concepto de Aportes y Ahorros del señor **CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA** como afiliado del fondo, seguían figurando al día 16 de Diciembre del año 2019, fecha en la cual ya habían transcurrido aproximadamente dos años desde la

compra de la primera póliza y casi un año desde la renovación de la segunda, ahora bien, en el escrito de la demanda se relaciona el valor y el número del crédito, pero no la fecha de vigencia de las pólizas, al parecer, pretendiendo ocultar la existencia de las compradas por el demandado, independientemente de esto, el dinero ahorrado por el señor **RINCON SIERRA**, fue utilizado en indebida forma, teniendo en cuenta que si se hubiese dirigido al crédito No. 2233942, habría cambiado el valor de las pretensiones de manera significativa, hecho que estaba en conocimiento del demandante y por eso desapareció ese monto de manera arbitraria e injustificada.

PETICION

De manera respetuosa, con base en lo manifestado y aportado en esta contestación, pido no emitir oficio de aprehensión hasta que no se hayan surtido las etapas correspondientes a la revisión de esta contestación, la conciliación y la liquidación real de la deuda.

Que se me reconozca Personería jurídica como apoderado de la parte demandada en el presente proceso.

PRUEBAS

Documentales, apporto las siguientes:

- Póliza de automóviles No. 2122118009607 con fecha de vigencia del 28 de Diciembre del año 2018 al 27 de Diciembre del año 2019.
- Comprobante de pago de la Póliza de automóviles No. 2122118009607
- Notificación emitida por SEGUROS MAPFRE dirigida a la parte demandante, por medio de la cual manifiesta que RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA, es el tomador del seguro e identifica el valor pagado.
- Renovación Póliza de automóviles No. 2122118009607 con fecha de vigencia del 28 de Diciembre del año 2019 al 27 de Diciembre del año 2020.
- Comprobante de pago de la Póliza de automóviles No. 2122118009607
- Notificación emitida por SEGUROS MAPFRE dirigida a la parte demandante, por medio de la cual manifiesta que RVS ASESORES EN SEGUROS LIMITADA, es el tomador del seguro e identifica el valor pagado.
- Copia de la certificación de saldos, enviado a mi poderdante, por parte de la Revisora Fiscal de FESAC.



ANEXOS

- El Poder debidamente conferido, se allego al proceso el día de la notificación del auto Admisorio.

NOTIFICACIONES

Las partes

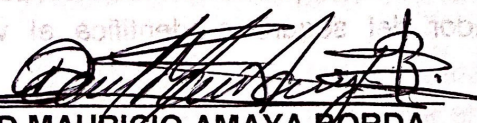
Los demandantes en la CALLE 75 # 13 - 58 Oficina 302 en la ciudad de Bogotá D, C.
Correo electrónico: No registra.

- Mi poderdante en la CALLE 25 # 12 - 27, oficina 403 de la ciudad de Bogotá D, C.
Correo Electrónico: csr-seguros@hotmail.com.

- El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho ó en la CALLE 23 g BIS # 96 F 50.
Correo Electrónico: damaya.abogado@yahoo.com

Del señor Juez

Cordialmente,


DAVID MAURICIO AMAYA BORDA
C.C No 80'010.043 de Bogotá D.C.,
T.P No 262.963 del C.S de la J